

15 MAY 2013

RECIBIDO  
POR: *[Signature]* HORA: 2:30P



República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

15/05/13  
3:17 pm  
Laura Jere



0001967

Resolución No. 0000051

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS  
Santo Domingo, R.D.  
**RECIBIDO**  
FECHA: 15/05/13  
HORA: 3:20 pm.  
FIRMA: *[Signature]*

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de mayo del año Dos Mil Trece (2013), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República; asistido de la infrascrita Secretaria General del Ministerio Público, Licda. Maura Martínez, dispone lo siguiente:

PREAMBULO

**CONSIDERANDO:** Que República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, basado en el respeto a la dignidad humana, y en la aplicación de principios y normas de derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Dominicana y los tratados internacionales con rango constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las funciones con que cuenta la Procuraduría General de la República, de trazar y ejecutar la política de persecución del delito penal, representante de los intereses de la sociedad ante los tribunales, garante de la legalidad y efectiva en la protección de las víctimas y los testigos, el artículo 169 de la Constitución Dominicana del año 2010, encarga a ésta institución la protección, salvaguarda y defensa de los Derechos Humanos y Fundamentales.

**CONSIDERANDO:** Que en el cumplimiento efectivo de este mandato constitucional, la Procuraduría General de la República viene implementando numerosas acciones, ejecutando proyectos y diversos planes, constituyéndose la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, un eje transversal de las funciones de la Procuraduría General de la República.

16 MAY 2013

*[Signature]* 16/5/13

**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido, la Procuraduría General de la República, ha identificado violaciones a los derechos fundamentales, discriminaciones, exclusiones y limitaciones que se vienen materializando en relación al acceso y disfrute de algunos restaurantes, bares, y otros establecimientos de este tipo fundamentados en asuntos de color de piel, raza, vestimenta, peinados y apariencia física de los ciudadanos, hechos tipificados por la ley penal, los cuales mediante la presente Resolución se pretenden erradicar, subsanar e impulsar su persecución.

**CONSIDERANDO:** Que estas discriminaciones y exclusiones, violentan de forma directa el artículo 39, de la Constitución, que establece que ninguna persona puede ser discriminada por el Estado u otro particular por motivo de su género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y que el Estado debe promover medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

**CONSIDERANDO:** Que discriminar y limitar el acceso o entrada de una persona por motivo de su raza, color, peinado o apariencia física en sentido general constituye igualmente una trasgresión al Derecho a la Dignidad Humana, constituyendo esto un trato peyorativo y vejatorio, lo que se manifiesta en el rechazo y la estigmatización de un grupo social, marginado o vulnerable, al que se impide o dificulta de hecho el pleno ejercicio de sus derechos por sus características innatas o adquiridas, siendo estas personas tratadas no solo como personas diferentes sino como seres inferiores, o ciudadanos de segunda que no merecen el mismo respeto.

**CONSIDERANDO:** Que en función del artículo 74 de la Constitución Dominicana, los tratados internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, es signataria de tratados internacionales de derechos humanos, que taxativamente se refieren a la discriminación de personas por motivos de raza, color de piel o apariencia física a establecimientos de acceso generalizado, como lo es la **Convención Internacional sobre la Erradicación de Toda Forma de Discriminación Racial**.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 literal f) del referido tratado, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la

0001967

0000051

discriminación racial en todas sus formas y a garantizar en cualquier espacio de la vida social la igualdad en el goce de los derechos, incluyendo *“el derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”*

**CONSIDERANDO:** Que esta discriminación, constituye igualmente una violación al artículo 336 del Código Penal Dominicano, que establece que toda *“distinción”* realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, sexo, situación familiar, estado de salud, discapacidades, costumbre, opiniones políticas, actividades sindicales, pertenencia o no a una organización, etnia, raza o religión determinada *“constituyen una discriminación”* y se sanciona con una multa y con prisión: *“La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa”*.

**CONSIDERANDO:** Que, en la mayoría de las veces, esta discriminación se encubre bajo el alegato de la no entrada por reservarse el establecimiento el *“derecho de admisión”*.

**CONSIDERANDO:** Que el referido derecho de admisión no puede amparar una política sistemática de discriminación racial por parte de establecimientos abiertos al público, que deben cumplimentar una serie de requisitos para obtener la correspondiente licencia o autorización administrativa y están sometidos en muchos aspectos de su actividad a una detallada reglamentación.

**CONSIDERANDO:** Que este derecho de admisión, nunca podrá considerarse superior, o por encima a la Constitución, y a los tratados internacionales que rigen la materia, por lo cual el mismo no debe ser anunciado previamente, pues su única justificación deben ser las inconductas manifiestas de las personas o su comportamiento individual que motive la negación en la entrada al lugar.

**CONSIDERANDO:** Que esta discriminación no solo constituye una violación a estas disposiciones nacionales internas, sino que violenta obligaciones y disposiciones contenidas en numerosos tratados internacionales rubricados y ratificados por el Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que perseguir e impulsar la sanción a la violación del artículo 336 del Código Penal Dominicano, que tipifica la discriminación en sentido general, corresponde al Ministerio Publico.

0001967

0000051

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, entiende imperativo la promoción de los derechos fundamentales que protegen a todo ser humano, en específico a la erradicación de todo tipo de discriminación, en aras de conquistar una verdadera igualdad entre los ciudadanos como debe imperar en todo Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el Artículo 30, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), emitir instrucciones generales sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de las víctimas, testigos u otros sujetos;

**CONSIDERANDO:** Corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el Artículo 30, numeral 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 133-11), dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público, por sí mismo o por intermedio del Director General de Persecución del Ministerio Público, sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de sujetos protegidos cuando el interés público comprometido lo hicieren necesario

**VISTA:** La **Constitución de la República Dominicana**, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La **Convención Internacional sobre la Erradicación de Toda Forma de Discriminación Racial**, Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

**VISTA:** La **Ley Orgánica del Ministerio Público** (Ley 133-11).

**VISTO:** El **Código Penal Dominicano**

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 169 de la Constitución Dominicana, y los numerales 7, 8 y 9 del artículo 30 de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Publico, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de la presente, dicto la siguiente:



**Resolución para la Eliminación de la Discriminación en el Acceso a  
Restaurantes, Bares y otros lugares de Esparcimiento.**

**Primero: Ámbito normativo.** Esta resolución ha sido establecida para lograr la erradicación definitiva de la limitación, exclusión y discriminación que se pueda estar llevando a cabo en el acceso, ingreso y disfrute de restaurantes, bares, y otros establecimientos de diversión en la República Dominicana, por motivos de color de piel, raza, vestimenta, peinado y/o apariencia física.

**Segundo: Base Legal.** Las normas contenidas en la presente resolución han sido elaboradas de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, la Convención Internacional sobre la Erradicación de Toda Forma de Discriminación Racial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Penal Dominicano; así como por los tratados internacionales vinculados a la materia objeto de regulación.

**Tercero: Del Derecho Constitucional a la Igualdad, Dignidad Humana y No Discriminación, y del Delito de Discriminación.** A partir de la promulgación de la presente resolución, y en el marco de aplicación de la Constitución Dominicana, del Código Penal Dominicano y los tratados internacionales que rigen la materia, se deberá permitir el acceso a toda persona, sin limitar su entrada por motivos de códigos de vestimentas pre-establecidos, apariencia física, color de piel, raza, peinado o aspecto exterior a todo restaurant, bar, y establecimiento o lugar de esparcimiento en sentido general, y en tal sentido, se instruye a los miembros del Ministerio Público velar por el respeto al referido Derecho Fundamental.

**Cuarto:** Se presumirá la comisión sistemática de discriminación en los locales en que se identifique la presencia de letreros que expongan que se reservan el derecho de admisión de forma genérica y general sin especificaciones o detalles en relación a las normas de etiqueta, por lo cual se les exhorta a los propietarios y administradores de restaurantes, bares, hoteles, discotecas y otros lugares de esparcimiento retirar dichos letreros.

**Párrafo:** No obstante lo anterior, se entiende que los empresarios dueños de negocios de diversión, recreación o de expendio de comidas y/o bebidas, atendiendo a la naturaleza del lugar, tienen la prerrogativa de establecer reglas de vestimenta que consideren oportunas, de forma clara y visible, generales y no discriminatorias y que por tanto no violen los principios constitucionales señalados en la presente Resolución.

**Quinto:** Se instruye a los miembros del Ministerio Público el identificar los locales donde se presume puedan estarse cometiendo el delito de discriminación y darle seguimiento a los mismos, mediante investigaciones periódicas.

0001967

0000051

**Sexto: Implementación de las disposiciones.** La publicidad, e implementación de la presente resolución, y de la base constitucional y legal en que esta se fundamenta se realizara mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- a) Elaboración institucional de circular interna dirigida a todos los miembros del Ministerio Público, personales administrativos, abogados, auxiliares y demás empleados, comunicando el contenido así como el texto integro de la presente resolución.
- b) Promoción e implementación de una política de sistema de recepción de denuncias y persecución penal del delito de discriminación racial, con participación de las Procuradurías Fiscales de las respectivas jurisdicciones y bajo la supervisión y seguimiento directo de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.
- c) Elaboración de una carta o brochure conjunto para ser enviado a las Asociaciones de Bares y Restaurantes, así como de forma directa a este tipo de establecimientos, poniéndolos en conocimiento de la implementación de esta nueva campaña de promoción de Derechos Humanos.
- d) Implementación de una política mediática, en la prensa radial, escrita y televisiva donde se haga de conocimiento público el contenido de la presente Resolución, así como de los derechos que protegen a la ciudadanía frente a la discriminación.
- e) Elaboración de carteles y avisos de señalización donde se promueva la medida contenida en el presente acuerdo, para ser colocada de forma aleatoria en lugares específicos y oficinas institucionales.
- f) Cualquier otra actividad en consonancia con las anteriores, que contribuya a la difusión de los instrumentos impresos.

**Párrafo:** LA PROCURADURIA, delega la supervisión en la ejecución del presente acuerdo, en la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

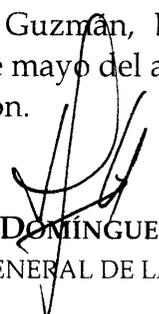
**Séptimo: Entrada en Vigencia.** La presente Resolución, entrara en vigencia de forma inmediata, a partir de su promulgación y comunicación de la misma a las autoridades correspondientes descritas en el cuerpo de la misma.



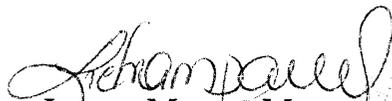
0001967

0000051

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de la República Dominicana a los quince días del mes de mayo del año dos mil Trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.



LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



LICDA. MAURA MARTÍNEZ  
SECRETARÍA GENERAL



FDB/DCT/ff/sdfv